



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

000296

Bogotá D.C. 22 FEB 2012

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS 22-02-2012 09:35:44
Al Contestar Cite este Nro.:2012IE4436 O 1 Fol:1 Anex:0
Origen: Sd:90 - OFICINA ASESORA DE JURIDICA/PINZON HERNANDEZ BETSY MABEL
Destino: SECRETARIA GENERAL/GÁ*MEZ PARIS LEONARDO ENRIQUE
Asunto: SOLICITUD DE CONCEPTO JURIDICO
Observ.:

Doctor
LEONARDO GÓMEZ PARIS
Secretario General
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Ciudad

Ref.: Solicitud de Concepto Jurídico

Recibi
22-febrero-2012

Respetado Doctor, reciba un cordial saludo:

Teniendo en cuenta la solicitud de la referencia, en la cual se requiere por parte del Honorable Consejo Superior Universitario, concepto jurídico sobre el ejercicio del año sabático, y que se defina si existe algún impedimento para los docentes de carrera que ejercen dicho beneficio, en el desarrollo de la representación del cuerpo docente en el Consejo Superior Universitario; me permito señalar lo siguiente:

1. De las calidades para ser miembro del Consejo Superior como representante de los profesores

Como se señala en la consulta aquí analizada el Consejo Superior Universitario está compuesto por¹:

“ARTICULO 9. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DEFINICIÓN. El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad y está integrado por los siguientes miembros: Ver la Resolución 200 de 2001

- a. El Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá, o su delegado, quien lo preside.
- b. Un (1) representante del Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario, quien preside las sesiones en ausencia del Alcalde Mayor o su delegado.
- c. El Ministro de Educación Nacional, o su delegado.

¹ Acuerdo 003 de 1997. Consejo Superior Universitario



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

- d. Modificado por el art. 1, Acuerdo Universidad Distrital 11 de 2006. Un (1) representante de las directivas académicas, elegido por el Consejo Académico de entre sus miembros, para un período de tres (3) años.
- e. Un (1) exrector de la universidad Distrital Francisco José de Caldas elegido por los exrectores, para un período de tres (3) años.
- f. **Un (1) profesor de la Universidad, o su suplente, elegido por los profesores para un período de tres (3) años.** (Negrilla fuera de texto)
- g. Un (1) estudiante de la Universidad, o su suplente, elegido por los estudiantes para un período de dos (2) años.
- h. Un (1) egresado graduado de un programa de pregrado de la Universidad Distrital, o su suplente, elegido por los egresados de pregrado para un período de tres (3) años.
- i. Modificado por el art. 1, Acuerdo Universidad Distrital 11 de 2006. Un (1) representante del sector productivo, designado por el Consejo Inter gremial, o quien haga sus veces en Santa Fe de Bogotá, para un periodo de tres (3) años.
- j. El rector de la Universidad, con voz y sin voto.

Actúa como secretario del Consejo Superior Universitario el Secretario General de la Universidad. .

Ver el Concepto de la Sec. General 035 de 2009

PARÁGRAFO: En ausencia del delegado del Alcalde, o del Presidente, los miembros presentes que constituyan quórum, podrán designar un presidente ad-hoc de los restantes miembros para la respectiva sesión.

PARÁGRAFO 2: Adicionado por el Acuerdo de la Universidad Distrital 09 de 2002, Modificado por el Acuerdo de la Universidad Distrital 07 de 2007.

PARÁGRAFO 3: Adicionado por el art. 1, Acuerdo Universidad Distrital 06 de 2003"

Ahora bien, en cuanto a las calidades y requisitos para ser miembro del máximo cuerpo colegiado de la Universidad Distrital, señala el artículo 11 del Estatuto General lo siguiente:

"ARTICULO 11. PROFESOR MIEMBRO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Para ser miembro del consejo superior universitario, el profesor debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser profesor de carrera de la Universidad;
- b. No pertenecer simultáneamente a otros órganos de dirección y gobierno de la Universidad.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

c. No haber sido sancionado disciplinariamente en los últimos cinco (5) años. ; Q. Haber obtenido evaluación docente igual o superior a ocho (8) puntos en el año inmediatamente anterior a la fecha de la elección”.

Como se observa, para ser miembro del Consejo Superior Universitario en representación del profesorado de este Ente Autónomo, solamente se exige ser profesor de carrera, no ejercer otro cargo de dirección y gobierno de la Universidad y no haber sido sancionado disciplinariamente en los últimos cinco (5) años o haber obtenido evaluación docente igual o superior a ocho (8) puntos en el año inmediatamente anterior a la fecha de la elección como miembro del Consejo Superior Universitario.

2. Del ejercicio del año sabático

El artículo 83 del Estatuto Docente de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas establece sobre el año sabático, lo siguiente:

*“Los docentes de carrera de tiempo completo de la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas” gozan, cada siete (7) años, de un año remunerado que se denomina año sabático. **Durante este periodo los docentes deberán dedicarse a** actividades de investigación o **actualización de sus conocimientos** o a la producción de libros, videos y otras actividades relacionadas con su desempeño, **de acuerdo con los planes institucionales de desarrollo.**” (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

De otra parte, el Acuerdo 007 de 2005 emitido por el Consejo Académico, reglamenta los procedimientos para el otorgamiento y desarrollo del estímulo académico del año sabático para los profesores de carrera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y en su artículo primero expone:

*“El año sabático es el derecho que tienen los profesores de carrera de tiempo completo de la Universidad del disfrute de un año **remunerado para dedicarse a** la investigación o la extensión avalada institucionalmente, **actualizar sus conocimientos**, realizar escritura de libros de texto, de ensayo o de resultados de investigación preparar y escribir full papers para publicación en revistas indexadas tipo A 1, efectuar traducción de libros o realizar otras actividades relacionadas con su ámbito profesional de desempeño por el que ingresó a la Universidad, **de acuerdo con los planes de desarrollo institucional y las necesidades de los proyectos curriculares.**” (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Y sobre las condiciones para obtener el año sabático, el acuerdo en su artículo 2 dispone:

“Para adelantar el año sabático se requiere que el profesor aspirante:



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS

- a. *Haya prestado sus servicios a la Universidad durante siete (7) años continuos o discontinuos en dedicación de tiempo completo.*
- b. *Haya presentado el Plan de trabajo o de estudios que desarrollará durante el año sabático.*
- c. *Haya obtenido la aprobación del plan de trabajo o de estudios, por parte del Consejo Académico, previo concepto del respectivo Consejo de Facultad.*"
(Subrayado y negrilla fuera de texto)

De otra parte, el artículo 6º indica:

"Del desarrollo y cumplimiento del año sabático. El profesor presentará ante el Coordinador del Proyecto Curricular un informe final que deberá entregar al Consejo de Facultad en un plazo no mayor a un (1) mes después de finalizado el período de año sabático. Por otra parte, el profesor deberá presentar y socializar ante la comunidad académica de su Proyecto Curricular el producto del plan de trabajo realizado según lo establecido en el artículo 3º del presente Acuerdo, siguiendo los procedimientos establecidos para cualquier sustentación pública. Si el profesor lo estima conveniente, la presentación de sus resultados la podrá hacer ante la comunidad académica de la Facultad o de la Universidad."

Como se puede observar, el disfrute del año sabático, obliga al docente a dedicar dicho lapso a actividades específicas definidas claramente por la reglamentación aquí citada, situación que afecta el desarrollo de sus actividades normales o propias de su cargo, sin perder por ello la condición de funcionario público.

A su vez, el Estatuto Docente aquí señalado, prescribe que:

"El docente de carrera se encuentra en servicio activo cuando se halla en ejercicio de las funciones propias de su cargo." (Subraye fuera de texto)

Por tal motivo se puede colegir que cuando un docente de la Universidad Distrital, se encuentra en disfrute de su año sabático, no se encuentra en servicio activo, ya que no está desarrollando las funciones propias de su cargo, sin que, por disposición legal y reglamentaria, pierda la condición de servidor público, ni su remuneración salarial.

En este orden de ideas, resulta pertinente señalar que el Acuerdo 05 de 2011 del Consejo Superior señaló en su artículo 1º modificadorio del artículo 84 del Estatuto Docente lo siguiente:



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

PARÁGRAFO III: Para docente de carrera en disfrute de año sabático o en situación administrativa de comisión de estudios remunerada, el tiempo concedido se considerará de dedicación exclusiva para el desarrollo de dichas actividades autorizadas. Para el caso de los docentes en comisión no remunerada o beneficiarios de apoyo a la formación postgradual de alto nivel en la modalidad semipresencial no podrán dedicarse a labores de extensión o de docencia en la modalidad de hora cátedra por honorarios en la misma Universidad Distrital.

Por lo que de la lectura anterior se puede concluir que el disfrute del año sabático se debe dedicar **de forma exclusiva** para desarrollar las actividades para las cuales se otorgó este beneficio.

3. De las lagunas normativas y la facultad interpretativa

En el ejercicio de aplicación de las normas jurídicas a supuestos facticos determinados, se encuentran circunstancias en las cuales se pueden presentar los siguientes casos:

- a) No exista una norma aplicable al caso concreto
- b) **Dos o más normas que regulan el mismo aspecto son contradictorias**
- c) La norma que regula el aspecto específico no es clara y presenta lagunas

En desarrollo de lo anterior, el operador jurídico salvo norma en contrario, debe acudir a diferentes métodos de interpretación de las normas, para buscar una consecuencia jurídica determinada a una situación, u otorgarle el verdadero significado a la norma confusa.

En este orden de ideas, y para el caso en concreto, nos encontramos ante una situación que encuentra contradicción normativa; ya el Acuerdo 003 de 1997 en su artículo 11º señala los requisitos para acceder a la representación de los profesores en el Consejo Superior Universitario, sin establecer de forma taxativa algún impedimento para el docente que se encuentre ejerciendo su año sabático; pero por el otro lado hallamos el artículo 1º del Acuerdo 005 de 2011 que señala la exclusividad en el ejercicio del año sabático por parte del docente beneficiario, y en relación a una actividad distinta a la plasmada en el Plan de Trabajo o de estudios del año sabático.

Con base en este intrínquilis jurídico, esta oficina considera la existencia de una situación que requiere del ejercicio hermenéutico, que en virtud del artículo 14 del



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Acuerdo 003 de 1997, es función exclusiva del Consejo Superior Universitario en los siguientes términos:

(...)

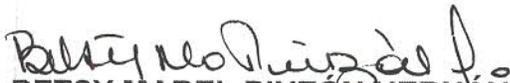
n) Resolver la duda: que se presenten en la interpretación de los reglamentos que expida. (Negrilla fuera de texto)

(...)

En conclusión, se considera pertinente remitir el presente documento al Consejo Superior Universitario, por ser de su competencia la solución de la consulta.

El presente se expide en los términos de ley.

Cordialmente,


BETSY MABEL PINZÓN HERNÁNDEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica


Camilo Bustos